

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - ABRIL TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120210001100

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - ABRIL TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2051740890012011010100

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación adicional del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - ABRIL TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120160050300

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - ABRIL TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120170020300

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial líquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ABRIL TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120210000600

ASUNTO A TRATAR

Se recibe informe secretarial señalando que obra memorial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a los fundamentos legales y probatorios que presenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en el proceso, corresponde en derecho realizar el respectivo control de la legalidad al trámite desarrollado.

Mediante auto de fecha 26 de enero de 2021 se determinó admitir la respectiva demanda declarativa de menor cuantía de lesión enorme siendo demandante MARIA RIZO TOLOZA a través de apoderado judicial contra PEDRO RAFAEL CALCURIAN.

Según el memorial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante auto de fecha 19 de febrero dentro del proceso radicado: 2019-00332-00 siendo demandante dicha entidad bancaria - demandado PEDRO RAFAEL CALCURIAN tramitado en este juzgado se decretó la cesión de derechos litigiosos siendo el cedente el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A - cesionario el ciudadano DANILO LOZANO TORO C.C. No 12.495.723.

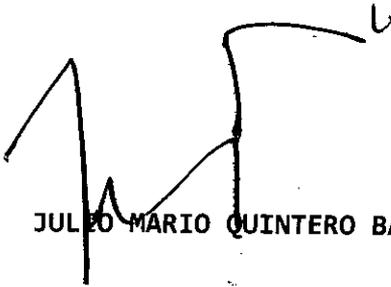
Al verificar los expedientes respectivos, encontramos que reposa la inscripción de una medida cautelar sobre el predio objeto de debate en los dos procesos, acreditándose entonces que el ciudadano LOZANO QUINTERO ostenta la calidad de acreedor prendario sobre el predio bajo el No 192-22612 de la oficina de instrumentos públicos de CHIMICHAGUA, CESAR, lo cual nos indica que se le debe dar aplicación al mandato legal del artículo 462 de la ley 1564 de 2012 con el fin de no afectarle sus derechos de hacer parte del contradictorio en este proceso, por lo tanto le corresponde al juez notificar al cesionario sobre la existencia de este proceso para que haga parte del mismo.

Para hacer efectiva dichas garantías al cesionario, corresponde corregir los posibles vicios o irregularidades que puedan generar nulidades al presente proceso, en tal sentido, y en aplicación al control de legalidad según el mandato del artículo 132 de la ley 1564 de 2012 y buscando sanear dicha irregularidad corresponde dejar sin efectos jurídicos o decretar la nulidad del auto de fecha marzo 24 de 2021 que ordeno el traslado de las excepciones presentados por el demandado, a su vez, se ordenara la vinculación del cesionario DANILO LOZANO TORO para que ejerza el debido contradictorio désele aplicación al mandato del artículo 462 ley 1564 de 2012, culminado los términos establecidos se ordenara nuevamente el traslado de las excepciones que radiquen.

POR LA SECRETARIA librese la comunicación ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - ABRIL TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190033200

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE